



CUT: 46095-2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0033-2023-ANA-GG

San Isidro, 03 de abril de 2023

VISTOS:

Los Informes Nos. 0041-2023-ANA-STEC y 0042-2023-ANA-STEC, emitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; los Informes Nos. 0367-2023-ANA-OA-URH y 0395-2023-ANA-OA-URH, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; y los Informes Legales Nos. 0299-2023-ANA-OAJ y 0330-2023-ANA-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Gerencia General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 8) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 0039-2022-ANA-GG, de fecha 01 de julio de 2022, se resolvió designar a la servidora Asteria Estela Terrones Quispe, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el Informe N° 0041-2023-ANA-STE (CUT N° 31940-2023) la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, formula su abstención para el conocimiento de los hechos relacionados con el Proveído N° 0006-2023-ANA-STE y propone la designación de un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la Secretaria Técnica señala que la investigación iniciada a través del Proveído N° 0006-2023-ANA-STE, es contra el señor Cesar Augusto Cajaleón Ayala, Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la ANA, de quien depende jerárquica y funcionalmente, existiendo una relación de subordinación, por lo que se configuraría la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, es importante señalar que el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente, dichas causales se encuentran descritas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, esa línea, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala las causales de abstención, siendo que el numeral 5 establece que *“cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente (...);”*

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la propuesta contenida en los informes de vistos, comunica que resulta necesario designar las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los Informes Legales de vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Gerencia General que así lo disponga;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 94 y el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; la Directiva N° 005-2020-ANA-J- OA denominada “Normas y procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Autoridad Nacional del Agua”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Abstención

Abstener a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua de ejercer funciones sobre los hechos relacionados en el CUT N° 31940-2023.

Artículo 2. Designación

Designar a partir de la fecha, a la servidora Fiorella Del Carmen Delgado Ferrer, en las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, para conocer los hechos relacionados con el CUT N° 31940-2023.

Artículo 3. Notificación

Poner a conocimiento el contenido de la presente Resolución a la servidora Fiorella Del Carmen Delgado Ferrer, así como a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLANDO REÁTEGUI LOZANO
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA